

2.4. La Comisión Permanente del Comité de Dirección la formarán los Directores Generales de Administración Local e Interior, de Estructuras Agrarias y de la Agencia de Medio Ambiente y tiene como finalidad asegurar el seguimiento puntual de las actuaciones del Mando Unico, la designación de los responsables técnicos de las Comarcas naturales y la evaluación del índice de eficacia de los medios utilizados en cada incendio. Se reunirá una vez por semana y siempre que uno de sus miembros lo solicite.

2.5. El Mando Unico tendrá plenas atribuciones en orden a la movilización de medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas en caso de incendio forestal y en los supuestos que se indicarán.

2.6. Se atribuye al Mando Unico la dirección de las tareas de extinción en los casos siguientes:

- a) En los incendios que se produzcan en las masas forestales con más de 100 hectáreas de superficie arbolada.
- b) En los incendios forestales para cuya extinción se precise la movilización de efectivos situados fuera de la comarca natural del lugar del incendio.

2.7. El Mando Unico corresponderá en esta Campaña de 1993 al Jefe de Sección de Defensa contra Incendios Forestales del Servicio de Ordenación Forestal, don Juan-Carlos Gómez Roldán, del que dependerán los medios y recursos del Servicio de Ordenación Forestal y de la Agencia de Medio Ambiente, en los supuestos contemplados en el Apartado 2.6.

2.8. Se nombra Adjunto al Mando Unico a don Angel Luis Arroyo Montemayor, Ingeniero Técnico Forestal de la AMA, que desempeñará funciones de apoyo y sustitución del Mando Unico y aquellas otras que éste le delegue.

6.2.1. Quema de rastrojos.

- a) La quema de rastrojos queda prohibida desde el comienzo de la época de peligro hasta el día 15 de septiembre.
- b) A partir del 15 de septiembre podrán autorizarse dichas quemas, para lo cual se solicitará, con al menos 10 días naturales de antelación, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde igualmente, se presentará dirigido al Alcalde, quien procederá a su autorización o denegación, previo informe preceptivo de la Guardería Forestal más próxima o por personal de la Agencia de Medio Ambiente.

6.2.3. Otras operaciones con fuego.

- a) Queda prohibido, desde el inicio de la época de peligro de incendios forestales hasta el 15 de septiembre, el empleo de fuego

en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, la quema de residuos, la de matorral y la destilación con equipos portátiles, salvo las que expresamente se autoricen en evitación de daños mayores.

b) A partir del 15 de septiembre podrán autorizarse dichas quemas por las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, con la estricta observación, por los solicitantes, de las medidas previstas en el Apartado 6.3.1.

c) En los supuestos de los dos apartados anteriores será preceptivo el informe favorable de Impacto Ambiental, en base al procedimiento abreviado a que se refiere el art. 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero de Protección del Ecosistema, emitido por la Agencia de Medio Ambiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los apartados 2, 6.2.1. letras a) y b) y 6.2.3. del Plan INFOEX aprobado por Decreto 38/1990 y modificado por Decreto 75/1992 de 3 de junio, así como cualquier otra disposición que se oponga al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a velar por la ejecución del presente Decreto, y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de Junio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

ORDEN de 1 de junio de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Palomero.

El Ayuntamiento de Palomero (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo,

en sesiones de 22 de octubre de 1992 y 23 de abril de 1993, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informes favorables del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitidos con fecha 23 de marzo y 25 de mayo de 1993.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991 de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO,

Artículo 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Palomero (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo cortado. Primero, de gules, paloma, de plata. Segundo, ajedrezado de plata y azul. Al timbre, Corona Real cerrada».

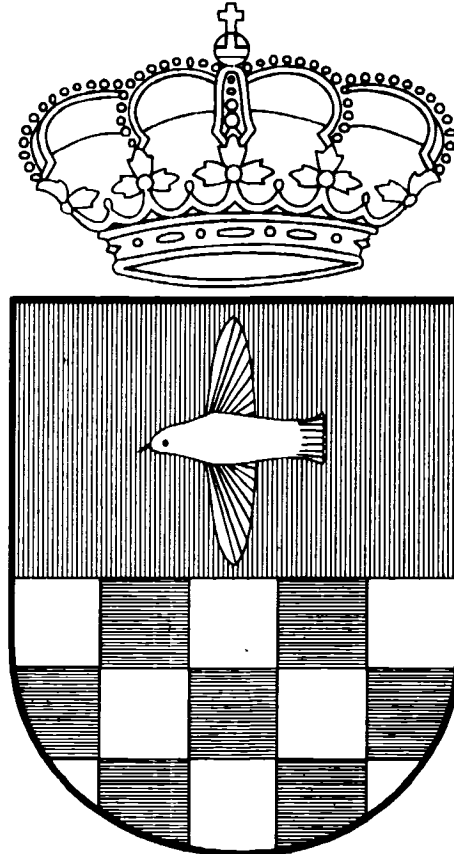
Artículo 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Palomero (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera cuartelada, blanco el superior del asta y el inferior del batiente y azules los otros dos, con el escudo heráldico municipal al centro y en sus colores».

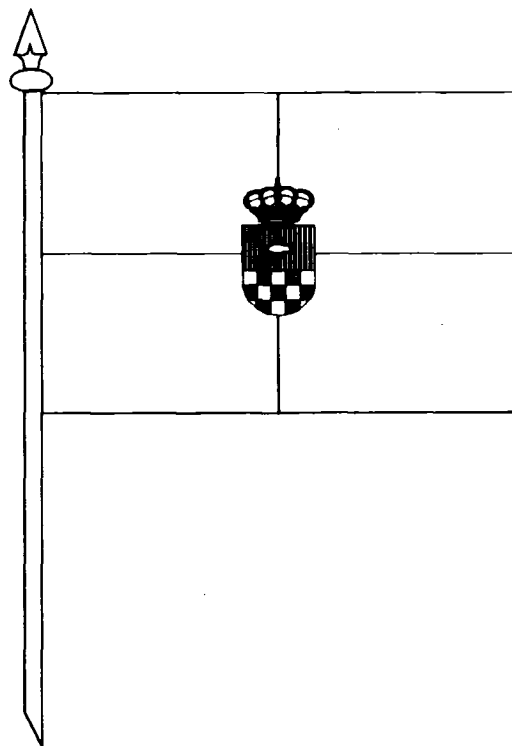
Mérida, 1 de junio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO I



-----Anexo II-----



III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 4 de junio de 1993, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de Mancomunidades de Municipios.

Por Orden de 8 de marzo de 1993, de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. núm. 31 de fecha 13/3/1993) se convocaron subvenciones para el fomento de Mancomunidades de municipios.

Mediante la citada Orden, se pretende continuar con la labor, ya emprendida por la Junta de Extremadura, tendente a fomentar es-

te movimiento asociativo prestando especial atención a los gastos corrientes necesarios para el correcto funcionamiento de las Mancomunidades.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementa y los informes emitidos.

DISPONGO

Artículo 1.—Conceder subvenciones en concepto de fomento a la Mancomunidades que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2.—Que se comunique la presente a las Mancomunidades interesadas.